

RESOLUCIÓN Nro. I-FI-EPP-2024-007

EL SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO DE EP PETROECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** el numeral 13 del artículo 6 de la LOSNCP, define lo siguiente: *“Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;*
- Que,** el artículo 22 de la LOSNCP dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”;* concordante con lo dispuesto en el artículo 45 de su Reglamento General que dispone: *“La*

entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...);

Que, el artículo 23 de la LOSNCP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos (...);”*

Que, el inciso primero del artículo 24 de la LOSNCP, contempla que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...),”* concordante con lo dispuesto en el artículo 54 del RGLOSNCP que dispone: *“(...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...);”*

Que, el artículo 59.1 de la LOSNCP, dispone: *“Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);”*

Que, el artículo 44 del RGLOSNCP, dispone que: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad,*

considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);

- Que,** respecto a la determinación del presupuesto referencial, el artículo 49 del RGLOSNCPP dispone que: *“Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP. (...);”*
- Que,** el artículo 51 del RGLOSNCPP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. (...);”*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*
- Que,** la elaboración de los documentos de la fase preparatoria corresponde exclusivamente al órgano administrativo requirente conforme lo dispone los artículos 42 al 57 del RGLOSNCPP;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que: *“Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...) La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor*

que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;

- Que,** el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCPP, señala:
“Procedencia. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria (...);”
- Que,** los artículos 226 y 227 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las normas aplicables al procedimiento de Feria Inclusiva;
- Que,** respecto a la competencia el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo – COA, indica que es la medida en la que la Constitución y la ley habilita a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece:
“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);”
- Que,** el papel fundamental de la economía popular y solidaria (EPS) en el contexto del sistema económico social y solidario de Ecuador, se edifica con sustento a los artículos 283 y 311 de la Constitución de la República del Ecuador, enfatizando la obligación del Estado de brindar un tratamiento diferenciado y preferencial a las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (MIPYMES) que integran la EPS, la economía popular y solidaria se caracteriza por ser un sistema de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios basado en principios de solidaridad, cooperación y reciprocidad. Prioriza el trabajo humano y el bienestar social sobre la acumulación de cápita y la búsqueda del lucro, el rol de la EPS en el sistema económico es contribuir a la construcción de una economía más justa, equitativa y sostenible. Fomenta la inclusión social, la generación de empleo, la distribución justa de la riqueza y la protección del medio ambiente. Es por ello la obligación ineludible del Estado, pues tiene la responsabilidad de promover, proteger y fortalecer la EPS, esto implica establecer

políticas públicas, marcos legales y mecanismos institucionales que faciliten el desarrollo de las MIPYMES que la integran, por las motivaciones expuestas, la Constitución de la República del Ecuador y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador establecen un marco legal que busca garantizar la igualdad material en la contratación pública, protegiendo a las MIPYMES frente a las grandes empresas. Sin embargo, es necesario continuar implementando medidas efectivas para eliminar las barreras que enfrentan las MIPYMES y promover su participación equitativa en este ámbito;

Que, en la sentencia de segunda instancia emitida el 24 de julio de 2024 dentro de la acción de protección signado con el No. 21332-2024-00111, se dispuso: “(...) a las empresas accionadas EP Petroecuador, Empresa Eléctrica Quito, la Corporación Eléctrica del Ecuador-CELEC EP, que cumplan con la programación de los procesos de ferias inclusivas programados en los años 2023 y 2024 según lo planificado en el Plan Anual de Contratación “PAC”(...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2024-0187-OF, del 30 de mayo de 2024, el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en base a lo manifestado por la Coordinación Jurídica del SERCOP con respecto al orden de prelación que deben tener las entidades contratantes al momento de seleccionar un procedimiento de contratación indicó:

“(...) Es responsabilidad de la entidad contratante, previamente antes de dar inicio a un proceso de contratación pública consultar el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo para la adquisición de bienes y prestación de servicios. Por tanto, solo cuando el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, se podría realizar cualquier otro procedimiento de contratación para cumplir con el objetivo institucional, mismo que estará acorde al presupuesto referencial, así como la categorización del producto o servicio en normalizado o no normalizado, requisitos indispensables para definir el procedimiento de contratación pública y posterior participación de los oferentes de acuerdo a la categoría registrada en su RUP.

Así mismo, la entidad contratante dará preferencia sobre otro tipo de procedimiento de contratación a la feria inclusiva, mediante el cual podría adquirir bienes, realizar prestación de servicios e inclusive obras, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. Sin embargo, la normativa vigente establece que en este tipo de procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas. En tal razón, los proveedores que no

cumplan con esta condición para participar en las ferias inclusivas, estarían inmersos en prohibición de hacerlo dentro de este procedimiento por no estar sujetos a márgenes de preferencia (...)”;

Que, se cuenta con los fondos suficientes en la partida presupuestaria, denominada “Servicio Alimentación, bebidas y Snacks - Servicios Contratados (excepto mantenimiento)”, de acuerdo con la Certificación No. 1282-CERT-PRES-EXP-2024 de 01 de abril de 2024;

Que, mediante Informe de Necesidad de la Contratación autorizado el 06 de junio de 2024, por el Jefe Zonal de Servicios Administrativos Oriente, en su parte pertinente, señala:

“**JUSTIFICATIVO.** -

La EP PETROECUADOR a fin de cumplir con su objetivos empresariales, dispone de personal técnico y administrativo en jornada especial de trabajo; es decir, que debe trasladarse desde su lugar de residencia y pernoctar en los diferentes campamentos que dispone la EP PETROECUADOR en la Zona Oriente dentro de las provincias de Orellana, Napo y Sucumbíos, por 14 días continuos, iniciando su jornada de trabajo desde las 06h00 hasta las 18h00, los 365 días del año, sin que esta sea interrumpida; acción que demanda de las instalaciones e infraestructura donde se desarrolla la actividad laboral deben estar en optimas y buenas condiciones

La EP PETROECUADOR no cuenta con el personal suficiente y equipos necesarios para la provisión del servicio, por lo que es necesario contratar una asociación con la suficiente experiencia que preste el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUES 12 PAÑACOCKA, 15 CPF, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 LIBERTADOR, 57 SHUSHUFINDI, 58 CUYABENO, REFINERÍA SHUSHUFINDI, SOTE SUR, 7 PAYAMINO, 18 PALO AZUL, 60 SACHA AV, 61 AUCA, 21 YURALPA, SOTE NORTE, 12 EPF, 31 APAIKA Y 43 ITT.

El servicio de alimentación contempla la entrega permanente desayuno, almuerzo, merienda, comida de media noche, comida para llevar, refrigerio caja lunch, suministros requeridos para cafetería (azúcar, café, vasos, aguas aromáticas escobas, entre otros) así como la hidratación del personal de la empresa; así también, disponer de equipos mayores cómo: vehículos, equipos para proceso de alimentos, cocinas, neveras, dispensadores de agua y menaje (cubiertos, platos, bandejas, vasos, etc.), que la EP PETROECUADOR no dispone.

Para el servicio de alimentación permanente en los campamentos de la zona oriente de la EP PETROECUADOR se ha firmado contratos complementarios sin embargo existen 5 bloques que ya están en convenio de pago como son el B57S, B60 SACHA AV, 43 ITT, B7 PAYAMINO y B 18 PALO AZUL.

Las actividades técnicas y operativas en la Zona Oriente con actividades para la de exploración, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos, mantiene campamentos y locaciones, dotados de infraestructura para todos los funcionarios que ahí laboran por ende es indispensable brindar el Servicio de Alimentación.

Teniendo en cuenta que las actividades operativas que se desarrollan son realizadas las veinte y cuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y éstas no pueden ser interrumpidas, se mantienen como jornadas especiales de trabajo, las actualmente vigentes, esto es: 14 (laborados) 14 (descanso).

El personal de campo para cumplir su jornada especial de trabajo debe trasladarse desde su lugar de residencia y pernoctar en los campamentos, ubicados en las provincias de Sucumbíos, Napo o Orellana por 14 días continuos, iniciando su jornada de trabajo desde las 06h00 hasta las 18h00, debiendo para esto desayunar a las 05h00, almorzar a las 11h30 , merienda a las 18h00 y cenas de media noche a las 23:30, adicionalmente se provee de comida para llevar a los funcionarios que realizan actividades fuera del campamento y no pueden dirigirse hacia los comedores, así como refrigerio caja lunch en caso requerido.

El Contrato Colectivo suscrito entre el, Gerente General de la EP PETROECUADOR, Director General de Trabajo y Servicio Público de Quito y por el Comité de Empresa de la EP PETROECUADOR; en su Cláusula 43 dispone: "ALIMENTACIÓN, COMEDORES, LAVADO Y DESCONTAMINACIÓN DE ROPA Y SERVICIO DE LIMPIEZA.

Las NORMAS INTERNAS DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EP PETROECUADOR, CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA EMPRESA SECCIÓN I DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Artículo 108.- Obligaciones de la Empresa. – "3. Proveer a los servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones deban permanecer en los centros operativos las condiciones adecuadas de alimentación, alojamiento, seguridad, salud e higiene en el centro operativo observando la

respectiva disponibilidad presupuestaria y normativa legal vigente”.

El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la EP PETROECUADOR, establece, en su artículo 2 “OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES”; Derechos, a) Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo”.

(...)

ANÁLISIS DE BENEFICIO, EFICIENCIA O EFECTIVIDAD SEGÚN CORRESPONDA

La provisión del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUES 12 PAÑACocha,15 CPF, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 LIBERTADOR, 57 SHUSHUFINDI; 58 CUYABENO, REFINERÍA SHUSHUFINDI, SOTE SUR, 7 PAYAMINO,18 PALO AZUL, 60 SACHA AV, 61 AUCA, 21 YURALPA, SOTE NORTE, 12 EPF,31 APAIKA Y 43 ITT, es un servicio complementario, que se brinda diariamente al personal que labora y permanece en los diferentes campamentos a fin de atender sus necesidad de alimentación e hidratación, siendo una responsabilidad social de la EP PETROECUADOR con sus trabajadores, la EP PETROECUADOR no cuenta con los servicios para administrarlo directamente.

Obtener vínculo contractual con provisión de equipos, es vinculante a las operaciones de la EP PETROECUADOR, toda vez que permitirá brindar un servicio diario y eficiente, aportando beneficio para los trabajadores de la empresa.

La EP PETROECUADOR debido al considerable volumen de servicios diarios que se debe proporcionar al personal, para la alimentación, cuenta con equipos de características industriales, de alta durabilidad y rendimiento, a fin de brindar el servicio a tiempo y minimizar costos. La modalidad de trabajo de la EP PETROECUADOR obliga que personal deba permanecer en turnos de 12 horas continuas en las locaciones operativas y administrativas; que, por su complejidad geográfica y de accesibilidad de la mayoría de los bloques y locaciones petroleras, hacen que el costo del servicio a brindarse dentro las instalaciones de la

EP PETROECUADOR resultara mayor, al costo que se pudiera encontrar en las ciudades próximas, sobre todo por el tipo de equipos que necesariamente se deben utilizar (cocinas, hornos, cámaras de refrigeración industriales), por ende la capacidad instalada descrita en el numeral 6 de este informe, representa un beneficio económico para la EP PETROECUADOR ya que se reducirán el precio unitario del servicio que ofertaría los proveedores.

La capacidad instalada en los diferentes campamentos de la EP PETROECUADOR en las provincias de Sucumbios, Orellana y Napo, corresponden a equipos industriales de alto rendimiento, con lo que se logrará proporcionar el servicio de una manera eficiente y con una alta efectividad en la entrega puntual del servicio.

Adicionalmente, estos equipos son entregados mediante actas entrega recepción evidenciando las condiciones técnica operativas, a los diferentes contratistas y estos a su vez tienen la obligación contractual de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos e incluso el cambio de repuestos y mano de obra; lo que permitirá alarga la vida útil de los equipos; estos servicios no representan costo alguno para la EP PETROECUADOR, logrando un beneficio en la reducción de mantener un stock de repuestos en bodegas, logística para el transporte de equipos a talleres y mano de obra calificada.

La capacidad instalada que posee la EP PETROECUADOR representa un 100% del costo beneficio para la empresa, toda vez que los costos por mantenimiento de equipos serán asumidos en su totalidad por la empresa contratista, este costo, se verá reflejado en el precio unitario ofertado por las empresas interesadas en la prestación del servicio.”;

Que, en cumplimiento del segundo inciso del artículo 227 del RGLOSNC, que dispone: “(...) La entidad contratante de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes” consta en el expediente el documento denominado “Estudio técnico para la determinación del término de referencia y la definición del precio unitario del servicio”, de fecha de aprobación 13 de agosto de 2024, indica en su parte pertinente, lo siguiente:

“(...) DEFINICIÓN DE LOS TERMINO DE REFERENCIA:

Para la elaboración de los términos de referencia se tomado las condiciones, características y particularidades históricas de los servicios

de alimentación que se han dado en la EP PETROECUADOR los últimos 2 años., se realizó la comparación con el catálogo electrónico debido que si existe fichas similares.

(...)

DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL:

Para la definición del presupuesto referencial se realizó con las cotizaciones a través del portal público del SERCOP tal como señala la norma, teniendo los siguientes promedios de las cotizaciones:

Precios unitarios extraídos de las proformas:

Los precios unitarios de las cotizaciones son los mismos para todos los bloques, por ende, se tomó un precio unitario de cada bloque para el análisis (...);

- Que,** mediante Memorando Nro. PETRO-SAD-2024-0406-M de 14 de agosto de 2024, el Jefe Corporativo de Servicios Administrativos, solicitó a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, el inicio del proceso de contratación del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUES "12 PAÑACocha,15 CPF, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 LIBERTADOR, 57 SHUSHUFINDI, 58 CUYABENO, REFINERÍA SHUSHUFINDI, SOTE SUR, 7 PAYAMINO,18 PALO AZUL, 60 SACHA AV, 61 AUCA, 21 YURALPA, SOTE NORTE, 12EPF, 31APAICA Y 43 ITT.", a través del procedimiento de Feria Inclusiva, con un presupuesto referencial de USD 46.331.766,00 (Cuarenta y seis millones trescientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de 730 días, para lo cual adjuntó la documentación habilitante;
- Que,** con memorando Nro. PETRO-SAD-2024-0420-M de 20 de agosto de 2024, el Jefe Corporativo de Servicios Administrativos, remitió a la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, el alcance al Memorando Nro. PETRO-SAD-2024-0406-M, a través del cual se solventó las observaciones y se ratificó otras observaciones realizadas en la revisión de suficiencia documental;
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 43 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de EP PETROECUADOR para el año 2024, contempla: "GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN

LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 12 EPF; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 12 PAÑACOA; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 15 CPF; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 18 PALO AZUL; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 21 YURALPA; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 31 APAIKA; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 43 ITT; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 49 BERMEJO; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 56 LAGO AGRIO; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 57 LIBERTADOR; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 57 SHUSHUFINDI; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 58 CUYABENO; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 60 SACHA AV; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 61 AUCA; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE 7 PAYAMINO; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE REFINERIA SHUSHUFINDI; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE SOTE NORTE; GG.SAD.ZOR.SERVICIO DE ALIMENTACION PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA

ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUE SOTE SUR”, en el código CPC 632300212, según la Certificación PAC Nro. 0721-PAP-2024 de 3 de septiembre de 2024, emitida por la Jefatura de Planificación de Abastecimientos y Gestión de Proveedores;

Que, mediante Solicitud Informe de Pertinencia No. CGE-SIPPCP-2024-1590 suscrita e ingresada al sistema de la Contraloría General del Estado el 04 de septiembre de 2024, se solicitó a dicha entidad el análisis de viabilidad y pertinencia para la contratación del “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUES 12 PAÑACocha, 15 CPF, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 LIBERTADOR, 57 SHUSHUFINDI, 58 CUYABENO, REFINERÍA SHUSHUFINDI, SOTE SUR, 7 PAYAMINO, 18 PALO AZUL, 60 SACHA AV, 61 AUCA, 21 YURALPA, SOTE NORTE, 12EPF, 31APAICA Y 43 ITT”, correspondiente al proceso de Feria Inclusiva Nro. FI-EPP-2024-007;

Que, a través de Oficio Nro. 01585-DNCP-2024 de 11 de septiembre de 2024, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, remitió a EP PETROECUADOR el Informe de Pertinencia favorable correspondiente, el cual en su parte pertinente señala:

“(…) De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas.

Este informe es específico para la “SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2024-1590”. La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección y uso del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, determinación del plazo, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante”;

Que, en cumplimiento de la recomendación No. 3 del Informe DNAI-AI-0063-2018 emitido por la Contraloría General Estado; y, por disposición de la

Gerencia General, constante en Memorando Nro. 00154-CGE-CEM-2018, de 24 de mayo de 2018, con memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2024-1541-M, de 06 de septiembre de 2024, la Jefatura de Contratos solicitó al Procurador de la EP PETROECUADOR la revisión del proyecto y pliego del contrato;

Que, con memorando Nro. PETRO-AJU-2024-2442-M, del 12 de septiembre de 2024, el Procurador de la EP PETROECUADOR, remitió la revisión del proyecto de contrato y pliego;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del RGLOSNC: *“La máxima autoridad de la entidad contratante, a su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de ferias inclusivas, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en el ámbito territorial escogido (...)”* SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUES 12 PAÑACOCCHA, 15 CPF, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 LIBERTADOR, 57 SHUSHUFINDI, 58 CUYABENO, REFINERÍA SHUSHUFINDI, SOTE SUR, 7 PAYAMINO, 18 PALO AZUL, 60 SACHA AV, 61 AUCA, 21 YURALPA, SOTE NORTE, 12EPF, 31APAICA Y 43 ITT”, a través del medio de comunicación Diario Independiente con fecha de circulación del 15 al 21 de septiembre 2024;

Que, mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, la Gerencia General de la EP PETROECUADOR, resolvió ratificar, en aquello que no sea modificado en la mencionada Resolución, el contenido de las Resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0040-RSL; PETRO-PGG-2021-0065-RSL; PETRO-PGG-2021-0114-RSL; PETRO-PGG-2021-0181-RSL; PETRO-PGG-2021-0145-RSL, de 24 de febrero, 29 de marzo; 9 de mayo, 25 de junio de 2021; y, 16 de septiembre de 2022 respectivamente. de lo cual según documento referencial “ABS.05. DR.01 (V19) DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y TRÁMITES VARIOS”, correspondiente a la Normativa de Gestión, Macroproceso: Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, según el cual el Subgerente de Logística y Abastecimiento, es el Ordenador de Gasto para el monto de esta contratación;

Que, mediante Documento de Administración del Talento Humano Nro. 61134, la Gerencia General, designó al Ing. Manuel Agustín Haz Tapia, Subgerente de Logística y Abastecimiento, a partir del 18 de enero de 2024;

Que, de conformidad con el literal l) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha expuesto de una manera clara los fundamentos facticos y jurídicos, así como se ha explicado la pertinencia de su aplicación a los hechos; por lo que, la presente resolución cuenta con una motivación suficiente;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar el inicio del procedimiento de Feria Inclusiva Nro. FI-EPP-2024-007, para el “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUES 12 PAÑACOCKA,15 CPF, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 LIBERTADOR, 57 SHUSHUFINDI, 58 CUYABENO, REFINERÍA SHUSHUFINDI, SOTE SUR, 7 PAYAMINO,18 PALO AZUL, 60 SACHA AV, 61 AUCA, 21 YURALPA, SOTE NORTE, 12EPF, 31APAIKA Y 43 ITT”, con un presupuesto referencial de USD 46.331.766,00 (Cuarenta y seis millones trescientos treinta y un mil setecientos sesenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días, contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato.

Art. 2. Aprobar el Pliego y demás documentos de la fase preparatoria, así como el cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva para el “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PERMANENTE EN LOS CAMPAMENTOS DE LA ZONA ORIENTE DE LA EP PETROECUADOR BLOQUES 12 PAÑACOCKA,15 CPF, 49 BERMEJO, 56 LAGO AGRIO, 57 LIBERTADOR, 57 SHUSHUFINDI, 58 CUYABENO, REFINERÍA SHUSHUFINDI, SOTE SUR, 7 PAYAMINO,18 PALO AZUL, 60 SACHA AV, 61 AUCA, 21 YURALPA, SOTE NORTE, 12EPF, 31APAIKA Y 43 ITT”.

Art. 3. Designar a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el procedimiento, lo cual incluye, sin estar limitados exclusivamente a esto: cumplir con las etapas de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de ofertas; convalidación de errores; evaluación y calificación de ofertas; y emisión del informe de resultados del proceso con la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o de declaratoria de desierto del procedimiento. La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera:

- Fabricio Leonardo Avila Ruiz, en calidad de Presidente,
- Ygor Renato Rivera Quiñonez, delegado del Área Requirente,
- Carlos Darío Navas Guerrero, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Adicionalmente, considerando que la LOSNCP establece: “Art. 58.- ...En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados”, intervendrán en el siguiente proceso con voz pero sin voto los siguientes servidores:

- Carla María Zúñiga Rendón, como delegado de Procuraduría.
- Anazco Robles Italo Rosalino, como delegada del Subgerente de Finanzas.

Art. 4. Encargar la ejecución de esta Resolución, así como la publicación de la documentación relevante en el Portal Institucional del SERCOP, a la Jefatura de Contratos, en la persona del servidor público asignado para este procedimiento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás normativa expedida por el SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M. en la fecha que consta en la firma electrónica.

Ing. Manuel Agustín Haz Tapia.
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO
EP PETROECUADOR

Elaborado por: Edwin Correa C.